

///Carlos de Bariloche, 12 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados <J.D. C/ R.M.M. S/ MEDIDA CAUTELAR.- BA-03304-F-2025.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. G.J.D. con el patrocinio del Dr. F.R.S. en representación de sus hijos menores N. y K. a los fines de que se decrete una medida cautelar para que se le prohíba salir del país al Sr. R. con los documento de sus hijos y se le ordene consignarlos ante la Unidad Procesal de Familia n° 9. También, requiere que que una vez resuelto el recurso de apelación interpuesto (en el trámite de divorcio), se haga lugar a la entrega de los mismos a la suscripta, los cuales permanecerán en su poder y custodia mientras sus hijos estén bajo su cuidado. Los mismos documentos serán entregados a su padre los días que se encuentren bajo su cuidado.-

Manifiesta la actora que se encuentran en situación de conflicto familiar desde su separación y como consecuencia de ello han iniciado distintas acciones judiciales en trámite ante esta Unidad Procesal: G.J.D. C/ R.M.M. S/ MEDIDA CAUTELAR (BA-02318-F-2025); G.J.D. S/ INSCRIPCION DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO (BA-02323-F-2025); R.M.M. C/ J.D.G. S/ DIVORCIO (BA-02676-F-2025). No obstante ello, las partes arribaron a un acuerdo provisorio de alimentos y derecho y deber de comunicación de los niños con su padre cuando se encuentra en Bariloche, que fue homologado. En la cláusula cuatro de dicho convenio se estableció que el Sr. R. entregaría los pasaportes de su hijos a la Dra. C., quien luego que sea otorgada una medida cautelar de prohibición de salida del país, los proporcionaría a la progenitora.-

El fundamento de dicha cláusula es consecuencia del temor del Sr. R. de que la actora se vaya con los niños del país sin su consentimiento. Por ello, tiene secuestrados dichos documentos, abandonando a su suerte ante cualquier urgencia o requerimiento documental que cualquier autoridad pública pudiera requerir en ausencia del Sr. R. del país. Siendo que el mismo trabaja en Holanda y su régimen de trabajo es de un mes y medio de trabajo por un mes y medio de descanso. Y el régimen de trabajo no es estricto, suele modificarse a requerimiento de su empleador.

En este contexto, el Sr. R. inicia demanda de divorcio y en el mismo escrito hace la solicitud de medida cautelar (R.M.M. C/ J.D.G. S/ DIVORCIO- BA-02676-F-2025). En fecha 01.12.25 se dicta sentencia de divorcio vincular, aunque se rechaza la medida cautelar, indicando que deberá iniciarse el expediente correspondiente, ordenando la

entrega de los pasaportes a la suscripta en el plazo de 3 días. Dicha resolución judicial fue apelada por el Sr. R. y atento carácter suspensivo del recurso, no se ha hecho entrega de los pasaportes. Tampoco ha iniciado medida cautelar que le prohíba la salida del país junto a sus hijos.-

Sostiene que la retención injustificada de dichos documentos configura una vulneración directa de garantías constitucionales que asisten a los niños. En particular, se ve afectado su derecho a la identidad, a la libre circulación, al acceso a la salud, a la educación y a una tutela judicial efectiva, todos ellos protegidos por la CN., la CDN - con jerarquía constitucional- y la normativa vigente.-

En fecha 30.12.25 se tiene por iniciada medida cautelar y se corre vista con habilitación a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien contesta prestando conformidad a fin que el progenitor entregue los pasaportes en sede del Juzgado, ello atento su inminente viaje a Holanda por un período largo de tiempo. Teniendo en cuenta que la disponibilidad de los documentos y pasaportes resulta indispensable para el ejercicio pleno de derechos personalísimos de los niños.-

Se solicita la habilitación de fería (2.01.26), la cual encontrándose dentro de los supuestos previstos en el art. 19 de la ley 5731, se habilita.-

Se dispone la bilateralización, garantizándose el derecho de defensa, en consecuencia se corre traslado al Sr. M.R.M. y se intima al nombrado para que en igual término proceda a efectuar la entrega de los documentos personales y pasaportes originales de N. y K., ambos apellido R.G. por ante la sede de esta Unidad Procesal, a efectos de ser reservados hasta tanto sea resuelto el planteo efectuado en las actuaciones BA-02676-F-2025 S/ DIVORCIO.-

El Sr. M.R.M. se presenta en autos con el patrocinio de la Dra. C.M.S., contestando por el rechazo de la medida cautelar requerida con costas y peticiona se decrete la medida de prohibición de salida del país. Relata que la verdadera intención de la señora J. es cambiar en forma unilateral el centro de vida de los niños, a pesar de la oposición del suscripto y de no tener autorización judicial para radicar a sus hijos en Chile. Con respecto a los pasaportes hace entrega de los mismos al Juzgado y solicita se entreguen a la progenitora luego de inscripta la medida de prohibición de salida del país. De esta petición se corre traslado a la contraparte, quien contesta que la medida cautelar decretada está justificada y debe permanecer vigente hasta que la Cámara de Apelaciones se pronuncie respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Reuter.-

Finalmente, se corre la última vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina (29.01.26) entendiéndose que lo relativo a la entrega de pasaportes en el Juzgado ha devenido abstracto y que la cuestión atinente a la prohibición de salida del país de los niños deberá estarse a la resolución que dicte la Alzada.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho a los fines de resolver (4.02.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Debo comenzar señalando que el objeto de la presente cautelar, tendiente a que se prohíba al Sr. M.R.M. salir del país con la documentación de los niños, así como la entrega de los pasaportes ante esta Unidad Procesal, deviene en abstracta, toda vez que el progenitor en fecha 14.01.26 ha realizado la entrega de los pasaportes originales de sus hijos ante este organismo, encontrándose los mismos en reserva.-

Ahora bien, cuando el progenitor contesta traslado, sin perjuicio debe haber entregado los pasaportes de sus hijos, peticona que la entrega de los mismos a la progenitora se difiera hasta tanto esté inscripta la medida de prohibición de salida del país, y no hasta que se resuelva el recurso interpuesto por parte del Tribunal de Alzada en el proceso de divorcio.-

Asimismo, existe un trámite que se encuentra pendiente de resolver BA-00077-F-2026 medida autosatisfactiva, en el cual se solicita se autorice el cambio de radicación de los niños de esta ciudad a la localidad de Curicó, República de Chile con motivo de una oferta laboral y de mejores condiciones profesionales y económicas para la progenitora en dicho lugar lo que entiendo repercutirá en beneficios para los niños y para el grupo familiar, problemática que tiene directa relación con lo que aquí se resuelve, por ello, exige una evaluación integral y prudente por parte de esta Judicatura, a fines de evitar resoluciones contradictorias.-

Dicho esto, coincidiendo con la Defensora de Menores e Incapaces considero que una eventual prohibición de salida del país de los niños se encuentra estrechamente relacionada con lo que debe resolverse en las actuaciones R.M.M. c/ J.D.G. s/ DIVORCIO (BA-02676-F-2025), en la Cámara de Apelaciones, debiendo estarse a lo que allí se resuelva. Ello, teniendo como consideración primordial el interés superior de los niños, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la normativa vigente, impone evitar decisiones contradictorias o prematuras que puedan afectar su estabilidad personal, familiar y jurídica.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Téngase por abstracto el planteo relativo a la entrega de los pasaportes de los niños, en virtud de encontrarse los mismos en reserva en esta Unidad Procesal-
- 2) Supeditar la entrega de dichos pasaportes hasta tanto exista resolución por parte de la Cámara de Apelaciones en el trámite de divorcio.-
- 3) En a cuanto a la prohibición de salida del país de los niños, debe estarse a lo que resuelva la Cámara de Apelaciones en los autos R.M.M. c/ J.D.G. s/ DIVORCIO (BA-02676-F-2025), y a lo que en consecuencia se resuelva en la medida autosatisfactiva (BA-00077-F-2026 G.J.D. C/ R.M.M. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA).-
- 4) Hágase saber al Tribunal de Alzada la presente resolución y la existencia del trámite G.J.D. C/ R.M.M. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA. BA-00077-F-2026, la cual se encuentra pendiente de resolución. A tal fin, por Secretaría envíese correo electrónico.-
- 5) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-